

Con fecha 23 de noviembre de 2023, el C. Ingeniero Emiliano Hernández Camargo, Consejero Presidente del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas para el Estado de Durango, presentó a esta H. LXIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene reformas al decreto número 147 emitido por esta Sexagésima Novena Legislatura, en fecha 31 de mayo de 2022, mediante el cual se autorizó al Ejecutivo Estatal, para que el Gobierno del Estado Durango, se constituya como aval de las obligaciones que contraiga el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango (INEVAP), derivadas de la suscripción del convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio de seguridad social en su modalidad 42, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por los créditos a su cargo y por los conceptos fiscales señalados en el artículo 287 de la Ley del Seguro Social; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El Gobernador del Estado de la administración 2016-2022 envió a este Congreso la iniciativa mediante la cual solicitó autorización para que el Gobierno del Estado de Durango, se constituyera como aval solidario de las obligaciones a cargo del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango (INEVAP), derivadas de la suscripción del convenio de incorporación voluntaria de su plantilla laboral al régimen obligatorio de seguridad social, por lo cual se solicitó fuera sometida en el esquema de aseguramiento que comprende las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; derivado de tal solicitud, esta Sexagésima Novena Legislatura, en fecha 31 de mayo de 2022, mediante decreto 147, autorizó al Gobierno del Estado para que se constituyera como aval de las obligaciones que contraiga el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango (INEVAP), derivadas de la suscripción del convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio de seguridad social en su modalidad 42, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por los créditos a su cargo y por los conceptos fiscales señalados en el artículo 287 de la Ley del Seguro Social.

SEGUNDO. Ahora bien, la Ley de Coordinación Fiscal, contempla en su artículo 9° que: “ Las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. . . . “

TERCERO. En ese mismo tenor, la Constitución Política local, en su artículo 82, fracción I, inciso d) establece que *“es facultad del Congreso del Estado, autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes. Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado.*

De igual manera el artículo 160 de la misma Constitución local, contempla que: *ARTÍCULO 160.- En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados...*”

CUARTO. En tal virtud y, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho a la salud; de igual forma el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 20 replica tal disposición, es que los iniciadores a fin de garantizar el derecho humano a la salud contemplado en los dispositivos constitucionales antes mencionados, presentaron la petición ante este Congreso, a fin de materializar su derecho a la salud a los trabajadores del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango.

QUINTO. Por lo que, es deseo del consejero presidente continuar con los trámites respecto del convenio entre el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango (INEVAP) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a fin de que este último otorgue los servicios de salud a los trabajadores adscritos al Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, mediante el régimen en su modalidad 38, es por eso que su consejero presidente envió a este Congreso la solicitud a fin de reformar el decreto número 147 aprobado en fecha 31 de mayo de 2022, con el fin de cambiar el régimen en su modalidad 42 al régimen en su modalidad 38 y, por consecuencia dar cumplimiento a los artículos 4 y 20 constitucionales federal y local respectivamente.

SEXTO. Los suscritos estamos en la disposición de apoyar la solicitud del consejero presidente del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango (INEVAP), para que dé cumplimiento a una de las obligaciones que como patrón en este caso tiene con la plantilla laboral de ese Instituto; conscientes además, de que el derecho a la salud es de todos los mexicanos y que desde este espacio, los legisladores podemos coadyuvar a fin de que se cumpla con uno de los derechos humanos fundamentales que todo ser humano tiene, ya que al contar con seguridad social los trabajadores del INEVAP, ellos podrán asegurar también a sus ascendientes, descendientes, así como a su cónyuge.

SÉPTIMO. Por lo que, la comisión autoriza al Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, se obligue a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven del aseguramiento de los trabajadores a su servicio, autorizando, en caso de que no lo haga de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y el numeral 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere dichas cuotas, con cargo a los subsidios, transferencias o participaciones que en los ingresos federales le corresponda, en términos de los artículos 232 y 233 del citado ordenamiento legal y el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

OCTAVO. Además es importante autorizar al Poder Ejecutivo a través del Gobernador del Estado, para que descuenta de manera inmediata y directa al Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango de sus recursos autorizados en el presupuesto de egresos respectivo, las cantidades que le fueran afectadas al Estado de sus participaciones federales, por cubrir adeudos del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango de sus recursos autorizados en el presupuesto de egresos respectivo, las cantidades que le fueran afectadas al Estado de sus participaciones federales, por cubrir adeudos del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango relativos a las cuotas y aportaciones de seguridad social que les corresponda pagar o cualquier otro concepto derivado del convenio que suscriba con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 549

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, en representación del Estado de Durango a otorgar el aval del Gobierno del Estado al Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, para incorporar voluntariamente al régimen obligatorio de seguridad social a los trabajadores a su servicio, afecto de garantizar la seguridad social y el cumplimiento de sus obligaciones que deriven del convenio que celebre con el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio (IVRO), señalada en la Ley del Seguro Social, artículo 13, fracción V y 222 fracción II, inciso d), segundo párrafo.

Asimismo, se le faculta para que pacte la fecha de inicio de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprenderá la vigencia las prestaciones que se otorgarán, las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados, y los procedimientos de inscripción y cobro de las cuotas respectivas.

SEGUNDO. El Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, se obliga a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven del aseguramiento de los trabajadores a su servicio, autorizando, en caso de que no lo haga de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y el numeral 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere dichas cuotas, con cargo a los subsidios, transferencias o participaciones que en los ingresos federales le corresponda, en términos de los artículos 232 y 233 del citado ordenamiento legal y el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TERCERO. Se autoriza al Poder Ejecutivo a través del Gobernador del Estado, a suscribir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, el convenio con el propósito de incorporar al régimen de seguridad social a los trabajadores al servicio del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango (INEVAP), a través de la Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social. Aceptándose que, en caso de requerirse, se obliga solidariamente con dicho Organismo para que, en el caso de incumplimiento en el pago de cuotas, aportaciones y retenciones por prestaciones otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, retenga y entere las cuotas respectivas con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al propio Gobierno del Estado.

CUARTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo a través del Gobernador del Estado, para que descunte de manera inmediata y directa al Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango de sus recursos autorizados en el presupuesto de egresos respectivo, las cantidades que le fueran afectadas al Estado de sus participaciones federales, por cubrir adeudos del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango de sus recursos autorizados en el presupuesto de egresos respectivo, las cantidades que le fueran afectadas al Estado de sus participaciones federales, por cubrir adeudos del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango relativos a las cuotas y aportaciones de seguridad social que les corresponda pagar o cualquier otro concepto derivado del convenio que suscriba con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. A partir de la entrada en vigor el presente decreto, se abroga la modalidad 42 contenida en el decreto número 147 publicado en el Periódico Oficial número 51 de fecha 26 de junio de 2022 y, sea sustituida por la modalidad 38.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe



Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Durango, Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los (20) veinte días del mes de febrero del año de (2024) dos mil veinticuatro.

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
PRESIDENTA.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA.

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA.